



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0087 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 03 ABR 2017

Visto, el Expediente N° 2009-2017-SGRH, mediante el cual el servidor **José Domingo Moreno Peña**, trabajador contratado mediante la modalidad de contrato Administrativo de Servicio – CAS en el Parque Ecológico Golda Meier – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Sra. Madre Doña **María Consuelo Peña Vda. de Moreno**, Informe N° 063-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, en atención a que su finalidad consiste en permitir al trabajador el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios debería concederse dicha licencia en días hábiles, al igual que a los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales antes señalados, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, **corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;**

Que, mediante el Expediente del Visto, el trabajador **José Domingo Moreno Peña**, trabajador contratado mediante la modalidad de contrato Administrativo de Servicio – CAS



en el Parque Ecológico Golda Meier – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Sra. Madre que en vida fue Doña **María Consuelo Peña Vda. de Moreno**, quien falleció el día 29 de marzo de 2017, en el Hospital Augusto Hernández Mendoza de ESSALUD, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; se adjunta el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, es necesario concederle Licencia por fallecimiento al mencionado trabajador por espacio de Tres (03) días hábiles considerados a partir del día 30 de marzo al 03 de abril del año 2017, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

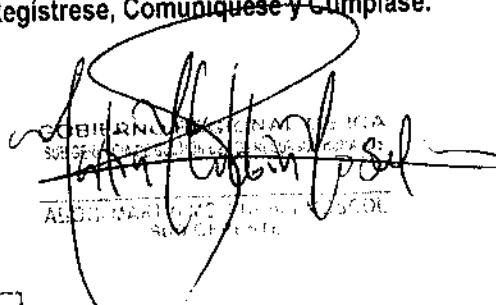
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia por Fallecimiento al servidor **José Domingo Moreno Peña**, trabajador contratado mediante la modalidad de contrato Administrativo de Servicio – CAS en el Parque Ecológico Golda Meier – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Tres (03) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su Sra. Madre Doña **María Consuelo Peña Vda. de Moreno**, considerados a partir del día 30 de marzo al 03 de abril del año 2017; la Licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS
ABIGAIL MARTÍNEZ VILLALBA
Secretaría General

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 03-04-2017 Suplen: <u>STIN</u> Para su debido tenor y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° D.S.G. N° <u>0087</u> 20 <u>17</u> - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de la Resolución.
